

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **181**

Fecha Estado: 30/10/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220170022900	Ejecutivo Singular	FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.	JUAN CARLOS - RODRIGUEZ LOPEZ	Auto que pone en conocimiento Previo a resolver la terminación, se requiere	27/10/2023	1	
05266310300220210027800	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	SOLUCIONES EMPRESARIALES ESPECIALIZADAS	Auto que pone en conocimiento Ordena requerir al promotor	27/10/2023	1	
05266310300220220001400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ALEJANDRO TORO VELEZ	Auto que pone en conocimiento Las cuentas del secuestre, ordena oficiar al Juzgado 6 civil del Cto. de medellín, haciéndoles saber que se tomo nota del embargo de remanentes	27/10/2023	1	
05266310300220220004400	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ROGER FLORES HIDALGO	Auto ordena oficiar Ordena oficiar a catastro Mpal. de Sabaneta	27/10/2023	1	
05266310300220230020000	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ANGELA MARIA - QUIROZ AVENDAÑO	Auto que pone en conocimiento la respuesta de transunion, se requiere a la parte demandante	27/10/2023	1	
05266310300220230029000	Verbal	MARIA FERNANDA SOSSA ACOSTA	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto rechazando la demanda y ordenando remisión al com Rechaza ordena remitir por competencia a los Juzgados Promiscuos de Sabaneta - reparto -	27/10/2023	1	
05266310300220230029300	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LADY YOHANA - SANCHEZ MARIN	Auto que libra mandamiento de pago Se reconoce personería a la Dra. DanyelaReyes Gonzalez	27/10/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/10/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 31 03 002 2017 00229 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
Demandado (s)	JUAN CARLOS RODRÍGUEZ LOPERA Y OTRA
Tema y subtemas	REQUIERE PREVIO A TERMINACION

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

Previo a aceptar la terminación del proceso solicitada por el apoderado judicial de FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A, se le REQUIERE para que allegue poder debidamente otorgado por la cesionaria FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A, con facultad para recibir, conforme lo prescribe el artículo 461 del CGP. Esto en atención a la cesión de crédito aceptada por este despacho judicial mediante auto del dos de agosto de 2022, entre FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A como cedente, y PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-CARTERA DANN REGIONAL NPL, administrado por la sociedad FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA SA como cesionaria.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2021 00278 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado (s)	SOLUCIONES EMPRESARIALES ESPECIALIZADAS S.A.S. Y/O
Tema y subtemas	REQUIERE PROMOTOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

Allega el promotor de la sociedad SOLUEMPRESS S.A.S, solicitud de levantamiento de las medidas cautelares dado que el 4 de agosto de 2022 la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES confirmó el acuerdo de reorganización al que se allegó con los acreedores y ordenó entre otras cosas, el levantamiento de las medidas cautelares y la terminación del proceso, sin embargo, previo al estudio, deberá la parte interesada aportar el acta aludida, toda que se inobserva dicho documento.

NOTIFIQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 31 03 002 2022 00014 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (S)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (S)	ALEJANDRO TORO VÉLEZ
Tema Y Subtema	PONE CONOCIMIENTO CUENTAS SECUESTRE TOMA NOTA EMBARGO REMANENTES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

Allegado al expediente las cuentas parciales por el secuestre (archivo 22), se ponen en conocimiento de la parte demandante.

Por ser procedente la solicitud que hace el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, mediante oficio No. 2452 del 25 de octubre de 2023, los remanentes y los bienes que se le lleguen a desembargar en este proceso al demandado Alejandro Toro Vélez, quedan legalmente EMBARGADOS por cuenta del referido Juzgado y para el proceso EJECUTIVO que allí adelanta en contra del citado Bancolombia S.A., bajo el radicado 05 001 31 03 006 2023 00442 00.

Oficiese informando la determinación tomada.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 31 03 002 2022 00044 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante (S)	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado (S)	ROGER FLORES HIDALGO
Tema y subtema	OFICIA CATASTRO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

Atendiendo a la solicitud que antecede (remanentero), por la Secretaría del Despacho, ofíciase a la Oficina de Catastro Municipal de Sabaneta, para que a costa de la parte interesada, se sirva remitir con destino a este proceso, el avalúo catastral de los bienes inmuebles identificados con folio de matrículas inmobiliarias Nro. 001-1371777 y 001-1372013 propiedad del demandado.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2023 00200 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (S)	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado (S)	ÁNGELA MARÍA QUIROZ AVENDAÑO
Tema y Subtemas	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA TRANSUNION REQUIERE PARTE DEMANDANTE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la parte demandante respuesta TRANSUNIÓN para los fines procesales que la parte interesada estime pertinentes.

E igualmente, se incorpora constancia de inscripción emitida por la Secretaría de Movilidad de Envigado, mediante la cual informa acatar la medida cautelar aquí decretada, previo a librar la respectiva comisión para el secuestro del vehículo de placas KRW056, se requiere a la apoderada demandante para que informe al Despacho donde circula regularmente el automotor en cuestión.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO INT.	N° 898
RADICADO	05266 31 03 002 2023 00290 00
PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE (S)	MARIA FERNANDA SOSSA ACOSTA
DEMANDADO (S)	NELLY CONSTANZA SOSSA ACOSTA Y PERSONAS INDETERMINADAS
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

Efectuado el estudio de admisibilidad del presente proceso de pertenencia, instaurado por MARIA FERNANDA SOSSA ACOSTA, en contra de NELLY CONSTANZA SOSSA ACOSTA y PERSONAS INDETERMINADAS, encuentra el Juzgado que carece de competencia para conocer del presente asunto por las siguientes razones:

El numeral tercero del artículo 26 del Código General del Proceso, establece que, la cuantía se determina: “3. *En los procesos de pertenencia, ..., por el avalúo catastral de estos.*”.

En el presente asunto, se indicó que el lote pretendido en usucapión, se encuentra identificado con el olio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-672301, cuyo avalúo catastral para el año 2022 asciende a la suma de \$61.409.000 según se desprende de los documentos visibles a PDF 344, 345 y 346 del documento “02DemandaEspecialTitulacion”, por lo tanto, tenemos que dicha cifra no supera la mayor cuantía, conforme lo establece el artículo 25 del Código General del Proceso.

Así las cosas, tenemos que este Juzgado no es llamado a conocer el presente asunto, debido a lo preceptuado en el numeral primero del artículo 20 del Código General del Proceso, radicándose la competencia en los Juzgados Promiscuos Municipales de Sabaneta (Reparto), toda vez que las pretensiones de la demanda no exceden la mayor cuantía y el inmueble se encuentra ubicado en dicha municipalidad.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Envigado – Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el Juzgado carece de competencia por el factor cuantía para conocer el presente proceso de pertenencia, instaurado por MARIA FERNANDA SOSSA ACOSTA, en contra de NELLY CONSTANZA SOSSA ACOSTA y PERSONAS INDETERMINADAS

SEGUNDO: DISPONER la remisión a los Juzgados Promiscuos del Municipio de Sabaneta (Reparto).

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO INT.	N° 899
RADICADO	05266 31 03 002 2023 00293 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO (S)	LADY YOHANA SÁNCHEZ MARÍN
TEMA Y SUBTEMA	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

Le correspondió a esta agencia judicial avocar el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA de Mayor Cuantía instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A, en contra de LADY YOHANA SÁNCHEZ MARÍN, para la ejecución de un pagaré más más los intereses de plazo y mora, por lo que, ahora corresponde resolver sobre el mandamiento de pago.

El título se aporta escaneado, aspecto en el cual es claro el artículo 624 del Código de Comercio en cuanto a que *“El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo”*; igualmente establece que *“Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague”*; mandatos que obligan a que para poder ejercer la acción ejecutiva se presente el título valor o el título ejecutivo en original; sin embargo, el C. G. del Proceso y la Ley 2213 de 2022 permiten el uso de las TIC.

Ante esa situación, es procedente librar el mandamiento de pago, ADVIRTIENDO a la parte demandante y sobre todo a su apoderado que está obligado a informar donde se encuentran las letras de cambio, a colocarlos a disposición del juzgado cuando así se le solicite y que asumirá las responsabilidades procesales, disciplinarias y penales en caso de no hacer entrega de los títulos, de permitir su circulación, de ejercer otra acción ejecutiva por la misma obligación u otra conducta similar.

Toda vez que la demanda reúne las formalidades legales, conforme con lo previsto en los Arts. 82 y 430, 468 y s.s. del C. G. del Proceso, habrá de librarse el mandamiento de pago en la forma pedida.

En términos de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Librar mandamiento de pago en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, y en contra de LADY YOHANA SÁNCHEZ MARÍN, por la suma de -\$215.591.176 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 110000793418; más los intereses de plazo por la suma de \$43.817.613, y los intereses moratorios desde el 20 de septiembre de 2023 a la tasa máxima permitida por la ley y hasta que se realice el pago total de la obligación.

2°. Sobre las costas del proceso se resolverá en la oportunidad procesal para ello.

3°. Notifíquese en forma personal el presente auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone del término legal de cinco (5) días para proceder al pago total de la obligación, o diez (10) días para proponer medios de defensa conforme al Art. 467 Ib., para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

4°. Se reconoce personería a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ con T.P. No. 198.584 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido, Advirtiéndole que deberá mantener la custodia de los documentos base de recaudo y exhibirlos en el momento que se le soliciten.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ